



**REFORMA ESTATUTARIA COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META -
COTREM - MARZO 26 DE 2022**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. COTREM, como cooperativa es una persona jurídica, reconocida mediante resolución No. 1652 de septiembre 27 de 1984, expedida por el DANCOOP, empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, duración indefinida, regida por la ley colombiana, los principios y valores universales y la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto, y se denominará COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ENÉRGICO, ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. La cooperativa podrá también identificarse con la sigla “COTREM”.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, y tiene como ámbito de operaciones el Departamento del Meta y el resto del territorio colombiano, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tal propósito.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar sus actividades, COTREM, podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa es indefinida, no obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. NORMAS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. COTREM se regirá por los principios básicos y universales del cooperativismo, por las normas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre cooperativismo, y por las directrices adoptadas por los órganos de vigilancia y control, por el presente estatuto, por los reglamentos internos adoptados por el Consejo de Administración y en general por las normas que le sean aplicables a su condición de persona jurídica de economía solidaria.

Además de los principios y fines de la economía solidaria, COTREM cumplirá con los siguientes principios económicos:

- a. La irreatabilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. La destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II

OBJETO DE LA COOPERATIVA Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO. COTREM tiene como objeto social procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados, de su familia, y de la comunidad en general, a través de la prestación de servicios eficientes de ahorro, crédito, capacitación y bienestar social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, fomentando una cultura basada en la solidaridad y la ayuda mutua, la promoción del emprendimiento y la economía solidaria, procurando siempre contribuir al desarrollo humano sostenible, la protección del medio ambiente y la aplicación de elementos tecnológicos en la prestación de servicios, que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de carácter social y solidario, cumpliendo con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.



PARAGRAFO. Para el cumplimiento del objeto, la cooperativa podrá;

1. Recibir aportes mínimos y voluntarios de los asociados, de acuerdo con el presente estatuto.
2. Realizar las operaciones de depósito, ahorro y crédito con el sector financiero, que sean necesarias.
3. Prestar los servicios de crédito, capacitación, asesoría, asistencia técnica, turismo y demás señalados en el estatuto y/o aprobados por el Consejo de Administración.
4. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en general, conforme a las normas legales y estatutarias.
5. Realizar las inversiones y actos de compra y venta de bienes y servicios, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Realizar las operaciones de libranza y actividades de apoyo con un operador de postales de pago, debidamente habilitado y registrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Las demás que apruebe la asamblea general de asociados o el Consejo de Administración, conforme a las normas legales y el presente estatuto.

ARTICULO 6. SECCION DE SERVICIOS SOCIALES. Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa tendrá las siguientes secciones de servicios sociales:

- a. Sección de comercialización
- b. Sección de servicio de Crédito
- c. Sección de servicio de educación
- d. Sección de servicios de recaudo
- e. Sección de servicios varios

A. Sección de Comercialización. En desarrollo de su objeto social, COTREM podrá realizar actividades de comercialización de bienes y servicios, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de sus asociados, familias o comunidad en general y mejorar su calidad de vida. Para el desarrollo de este servicio, COTREM podrá realizar alianzas o convenios con establecimientos de comercio o plataformas comerciales.

B. Sección de servicio de crédito. Tiene por objeto otorgar créditos a los asociados a efecto de que satisfagan sus necesidades procurando el bienestar económico y social de estos y sus familias, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determinen los reglamentos que se promulguen para cada línea de crédito.

Las líneas de crédito que otorgue la cooperativa serán de consumo o de libre inversión. Estos créditos de consumo o de libre inversión son todas las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines comerciales o empresariales independientemente de su monto.

Clases de Créditos: Los créditos serán ordinarios y extraordinarios.

Los créditos ordinarios, serán aprobados por el Comité de Crédito. Los créditos extraordinarios serán autorizados por el gerente de la cooperativa.

Para todas las modalidades se estudiará y tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento del solicitante y de los codeudores.

C) Sección de servicio de educación: El desarrollo de esta área estratégica se orienta a: 1) la consolidación de la educación cooperativa como fundamento en la construcción de una cultura social y solidaria que ayude a fortalecer el sentido de pertenencia hacia la organización, 2) la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa, 3) la capacitación y asistencia técnica para el emprendimiento y el desarrollo empresarial, 4) la promoción y desarrollo de fuentes no convencionales de energía, 5) y en general prestar los servicios de formación, capacitación y asistencia técnica al sector de la economía solidaria, organizaciones sociales y comunidad en general.



Para el desarrollo de este servicio, se formará y capacitarán asociados con perfil profesional y capacidades académicas en todos los aspectos relacionados con la educación solidaria en cursos intensivos de "Formador de Formadores". El Consejo de Administración adoptará un reglamento de este servicio, aprobará un plan de trabajo y asignará los recursos para este fin.

PARÁGRAFO. Para la prestación de estos servicios, COTREM podrá realizarlos en forma directa o a través de alianzas o convenios con instituciones de educación, capacitación o asistencia técnica, legalmente reconocidas.

ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el establecimiento y desarrollo de los servicios y actividades que se contemplan en el presente estatuto, el Consejo de Administración aprobará los reglamentos correspondientes, en los cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Parágrafo: Una vez aprobados los reglamentos de cada sección, se remitirán a las entidades de control correspondiente, en caso de ser necesario.

ARTICULO 8. CONVENIOS O ALIANZAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando por razones económicas en su montaje, razones de mercado, de ubicación, o de conveniencia, alguno de los servicios destinados a sus asociados o a terceros no pueda ser asumidos directamente por COTREM, éstos podrán ser prestados a través de los asociados o de terceros, personas naturales o jurídicas, establecimientos de comercio, mediante alianzas, convenios, contratos de franquicia u otros, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, y previa aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 9. DE LA OPERACIÓN CON EL SISTEMA DE LIBRANZA

Cualquier Asociado de la Cooperativa, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de la cooperativa, acreditados con su salario, honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada a la empresa o entidades pagadoras, quienes, en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el Asociado, estarán obligadas a girar los recursos directamente a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo de **COTREM** la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: DEFINICIONES:

a. LIBRANZA: Libranza o descuento directo. Es la autorización dada por el Asociado a la **EMSA** o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponible por el Asociado, con el objeto de que sean giradas a favor de **COTREM** para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

b. BENEFICIARIO: Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

ARTICULO 10. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO

Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la empresa o entidad pagadora, de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la ley.



2. En ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, superará la tasa máxima permitida legalmente.
3. La tasa de interés pactada inicialmente sólo podrá ser modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, y solo con su expresa autorización.

ARTICULO 11. OBLIGACIÓN DE COTREM.

Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten por mandato legal y reglamentario, **COTREM** tendrá a disposición de los beneficiarios de los productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos.

ARTICULO 12. CONVENIO CON LA EMPRESA O ENTIDAD PAGADORA.

suscribirá un convenio con la empresa o entidad pagadora, en el cual ésta se obligará a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus Asociados asalariados o Pensionados, los valores que estos adeuden a la cooperativa para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asociado asalariado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la empresa, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de suscribir la libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. La empresa o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo o convenio.

La empresa o entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a **COTREM**, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo. (Art. 6, Ley 1527/2012)

ARTICULO 13. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

En los eventos en que el beneficiario del producto o crédito cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a la cooperativa, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a **COTREM** para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO -RETIRO VOLUNTARIO -EXCLUSIÓN - RECURSOS - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. Tienen el carácter de asociados de la cooperativa las personas naturales y jurídicas que hayan sido legalmente admitidas y que aparezcan inscritas como tal en el registro social.

Presentar solicitud por escrito y suministrar la información requerida por COTREM.

Aportar mensualmente la cantidad de dinero que se establece en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del presente estatuto, podrán ser asociados a la cooperativa las siguientes personas:



- a. Trabajadores y pensionados de las empresas del sector energético colombiano, así como trabajadores de las empresas contratistas de éstas.
- b. Trabajadores y pensionados de las empresas de servicios públicos domiciliarios, así como trabajadores de las empresas contratistas de éstas.
- c. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que organicen o conformen trabajadores o pensionados indicados en los literales a y b.
- d. Familiares del trabajador o pensionado, hasta el primer (1er) grado de consanguinidad (padres - hijos) o afinidad (cónyuge o compañero (a) permanente), que tengan vínculo laboral o ingresos estables y permanentes como independiente.
- e. Los trabajadores de la cooperativa COTREM, así como contratista de esta, con la aplicación de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la conformación de los órganos de administración y vigilancia, por razón de conflicto de intereses. En todo caso, la condición de asociado (a) a la cooperativa no constituye excusa o condición de favorabilidad alguna frente al incumplimiento de sus obligaciones laborales con la cooperativa.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración, deberá decidir sobre la solicitud de admisión dentro de los (30) treinta días siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en la oficina de la cooperativa. El Consejo de Administración comunicara por escrito la decisión tomada sobre la solicitud de admisión como asociado de COTREM a cada uno de los solicitantes.

En caso de que el Consejo de Administración no pronuncie dentro del tiempo previsto, la solicitud de admisión se tomará por aceptada y se adelantarán los trámites administrativos pertinentes.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, quedando a criterio y aprobación del Consejo de Administración.
2. No estar afectado de incapacidad legal o civil.
3. Tener y demostrar un ingreso económico periódico adecuado para atender oportunamente los compromisos derivados de las operaciones con COTREM; estos ingresos podrán ser generados a través de pensión, salario, una empresa, sociedad, cooperativa o cualquier persona jurídica legalmente constituida, o a través de una actividad económica independiente.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COTREM, además aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Tener capacitación cooperativa y/o en economía solidaria, o comprometerse a recibirla en el transcurso de un año, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado de COTREM.
6. Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
7. Haber sido aprobada su vinculación como asociado por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURÍDICAS. Además de los siguientes requisitos, el Consejo de Administración determinará y podrá establecer nuevas condiciones que deben cumplir las personas Jurídicas que soliciten vinculación a la Cooperativa:

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, quedando a criterio y aprobación del Consejo de Administración.
2. Tener vigente el reconocimiento legal o personería jurídica, y no estar impedida para ejercer su objeto legal.
3. Presentar con la solicitud, el último balance y estados financieros;
4. Que el representante legal, acredite capacitación cooperativa o que se comprometa a recibirla en un tiempo no mayor a un (1) año a su ingreso.
5. Haber sido aprobada su vinculación como asociado por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COTREM se pierde:

- a. Retiro Voluntario
- b. Exclusión



- c. Fallecimiento
- d. Por disolución y/o liquidación, cuando el asociado sea una persona jurídica

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.: El retiro voluntario deberá comunicarlo el asociado a la Administración de la Cooperativa para que esta proceda de conformidad con el principio de adhesión voluntaria responsable y abierta.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el retiro voluntario del asociado puede estar condicionado a circunstancias ajenas al principio de adhesión y retiro voluntario del individuo.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá negar el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión y se haya iniciado dicho trámite.
- b. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de una Cooperativa o se afecte el aporte social

PARÁGRAFO 3: La Administración de la Cooperativa efectuará la devolución de los aportes en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual se hará el respectivo cruce de cuentas para determinar las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A EL RETIRO O A LA EXCLUSIÓN. El asociado que haya perdido su calidad de asociado de COTREM mediante resolución de exclusión por incumplimiento de sus obligaciones, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con COTREM
2. No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la exclusión
3. Solicitar su reingreso como mínimo uno (1) meses posteriores a la fecha de retiro o a la resolución de Exclusión.

Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el presente estatuto.

ARTICULO 20. RETIRO: El retiro del asociado se origina cuando se presenten los siguientes hechos:

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración a petición del asociado podrá aceptar el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. El asociado que, habiéndose retirado de la cooperativa, deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 21. Aceptado el retiro, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, la cooperativa procederá a efectuar la devolución de los aportes de conformidad a la ley y a los estatutos.

PARAGRAFO: En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado la cooperativa se obligara a reconocer a favor del asociado sobre el saldo de sus aportes, intereses a la tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sin perjuicio a que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 22. INFORMACION A LOS ASOCIADOS: El Consejo de Administración de la cooperativa, establecerá una política de información y comunicación a los asociados, mediante diferentes medios y mecanismos tecnológicos, que garantice previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación lo siguiente:



1. La obligación de ponerle en conocimiento de los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y el reglamento, les corresponden a los asociados de la cooperativa, y las características de sus aportes y depósitos.
2. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 23. La Junta de Vigilancia tiene la competencia de adelantar las investigaciones a los asociados respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en el presente estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados (Artículo 29 de La Constitución Política Colombiana).

El Consejo de Administración adoptará el reglamento de Investigación, que contendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos
- d. Descargos del investigado
- e. Práctica de pruebas
- f. Traslado, con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar las sanciones o archivar el proceso, según el caso.
- g. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración
- h. Posibilidad de presentar el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en las normas, en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios y valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral y material a la cooperativa
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
- c. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

Las sanciones se aplicarán en el siguiente orden:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal
2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida
3. Multa pecuniaria
4. Suspensión de los derechos
5. Exclusión
6. Cuando el asociado se encuentre incurso en las causales previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 24. Serán causales para la suspensión de derechos.

- a) Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.



- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la cooperativa.
- c) No constituir las garantías necesarias para los créditos concedidos según lo estipulen los reglamentos.
- d) Cambio en la finalidad de los créditos otorgados por la cooperativa.
- e) Incumplimiento de los deberes o abuso de los derechos especiales de los asociados estipulados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de su declaración y no exime al asociado de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTICULO 25. Son causales de exclusión.

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el incumplimiento de las obligaciones con la cooperativa
- b) Infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
- c) Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros
- d) Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
- e) Falsedad de los informes o documentos que la cooperativa requiera
- f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de sus asociados o de terceros que tengan alguna relación con la cooperativa.
- g) Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa.
- h) Reincidencia en esos que dan lugar a la suspensión previstas en el artículo anterior
- i) Cuando el asociado se encuentre en las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 20.
- j) Por contravenir gravemente los estatutos y reglamentos o las decisiones de la asamblea general.
- k) Por haber sido condenado por la comisión de delitos que riñan con los principios corporativos

ARTÍCULO 26. Para la aplicación de las sanciones estipuladas en los artículos 23,24 y 25 de los presentes estatutos, es necesaria una información sumarial adelantada por la Junta de Vigilancia junto con el Consejo de Administración y estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La junta de vigilancia iniciara proceso formal al asociado dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibo de queja escrita en contra el asociado o al detectar la propia junta de vigilancia posible infracción del asociado, si dicha queja o infracción está dentro de lo expresado en el artículo 24 y 25 del presente estatuto.
- b) Al momento de iniciar proceso formal al asociado la junta de vigilancia notificara al asociado para que esté presente dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación los descargos correspondientes.
- c) Una vez vencido el plazo para presentar los descargos, la junta de vigilancia analizara dentro de los (15) días hábiles siguientes, las pruebas y los descargos, y remitirá al concejo de administración el caso para que este tome la decisión de sanción a que haya lugar o en caso contrario ordene el archivo del proceso.
- d) El consejo de administración una vez reciba el expediente de la junta de vigilancia, adoptara una decisión mediante la expedición de resolución motivada dentro de los (10) días hábiles siguientes, dejando constancia de ello en acta de reunión.
- e) Notificara al asociado en forma personal dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución motivada, o en su defecto mediante fijación de la misma en lugar visible dentro de las oficinas de COTREM, durante un término no inferior a (5) días hábiles

ARTICULO 27. RECURSO DE REPOSICION: Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el consejo de administración en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El consejo de administración dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación, si el recurso se presentó dentro de los términos fijados en este artículo.

PARÁGRAFO. Resuelto el recurso de reposición, quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales.



La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el literal **e)** del artículo 26 del presente estatuto.

ARTICULO 28: Quedan vigentes todas las obligaciones que consten en pagare o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTICULO 29. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

Ante la ocurrencia de este hecho, la devolución de aportes sociales, intereses, excedentes, auxilios y demás derechos que resulten después de descontar las obligaciones con la cooperativa, pasarán a los beneficiarios en los porcentajes correspondientes que el asociado haya señalado por medio de testamento o en proceso de sucesión, de acuerdo con las formalidades legales.

Para los casos en los cuales el asociado fallecido no haya designado beneficiarios, los remanentes o derechos económicos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, en los porcentajes y de acuerdo con las normas civiles vigentes, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel.

ARTICULO 30. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.: Son deberes de los asociados:

- a). Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en las relaciones con la cooperativa como con sus demás asociados, sus directivos y empleados.
- b) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad
- c) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa
- d) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la cooperativa
- e) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.
- f) Hacer conocer a los organismos competentes de la cooperativa, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la entidad

ARTICULO 31. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.
- b) Participar en todas las actividades de la cooperativa y en su administración mediante desempeño de cargos sociales y fiscalizar la gestión de la misma.
- c) Ejercer el derecho del sufragio en las asambleas generales, en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil corresponda (1) voto.
- d. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- e. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo a lo prescrito en los estatutos.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- g. Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la sociedad.
- h. Presentar por intermedio de la junta de vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la cooperativa.



PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes. Por tanto, solo pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la cooperativa.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 32. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de **COTREM** lo constituyen:

- a) los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba **COTREM** de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la cooperativa
- e) Los aportes y acciones adquiridas por la cooperativa en empresas de economía solidaria u otras empresas.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido legal y constitucionalmente, COTREM podrá, previa aprobación por el Consejo de Administración, adquirir acciones preferenciales en procesos de enajenación de la participación accionaria Estatal.

ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos únicamente en dinero.

PARAGRAFO: el procedimiento para la aplicación del fondo de revalorización de aportes será definido de la asamblea general

ARTICULO 34. La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fijen la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al remanente de los excedentes cooperativo del respectivo ejercicio.

PARAGRAFO: el procedimiento para la aplicación del fondo de revalorización de aportes será definido de la asamblea general

ARTICULO 35. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias que expediría la cooperativa por lo menos anualmente y deberán ir firmados por el gerente y contador de la misma. En ningún caso estos certificados o constancias tendrá el carácter del título valor.

ARTICULO 36. APORTES. Cada asociado (a), se obliga a pagar a la cooperativa como cuota mínima mensual de aportes, una suma equivalente el (7%). Un salario mínimo mensual legal vigente.

El asociado podrá acordar con la administración un valor determinado en pesos para ser autorizado como valor a aportar por conceptos de aportes siempre y cuando sea superior al (7%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 37. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES: Se fija una suma equivalente a ciento sesenta y cinco (165) salarios mínimos legales vigentes mensuales, como el mínimo de aportes sociales irreducibles durante la existencia de la cooperativa.

ARTICULO 38. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES: Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la cooperativa, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todos los conceptos en el momento de la solicitud del traspaso.



ARTICULO 39. COMPRA DE APORTES. Los aportes podrán ser objeto de negociación o compra venta con otros asociados de la cooperativa, para lo cual el asociado titular de los aportes informará, con anticipación a la venta, a la gerencia y el Consejo de Administración, con el fin de que éste de aprobación a la transacción. Los aportes sociales adquiridos pasarán a aumentar los aportes de quien los adquirió. En todo caso se tendrá en cuenta el límite de aportes que debe tener un asociado. El Consejo expedirá una reglamentación al respecto, de ser necesario.

ARTICULO 40. RESPONSABILIDAD: La cooperativa será de responsabilidad limitada, los asociados responden hasta por el valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, será hasta el monto del patrimonio. Si hay pérdidas registradas en el último balance la cooperativa podrá retener una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación de un asociado.

El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual debe ser reglamentado por la asamblea General.

ARTICULO 41: Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados mediante constitución del "**FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES**". Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: La Asamblea General aprobará el porcentaje o suma determinada de amortización, para lo cual tendrá en cuenta las normas que sobre el particular se encuentren vigentes. Esta amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 42. COBRO EJECUTIVO DE APORTES.: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida el contador (a) Público (a) o el Revisor Fiscal de **COTREM**, en la que se relacione la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de la notificación, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la cooperativa.

ARTICULO 43. CIERRE FISCAL: La cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros así:

- a) Balance General
- b) El Estado de Resultados.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio.
- d) Estado De Cambios en La Situación Financiera.
- e) Flujo De Efectivo
- f) Notas a Los Estados Financieros.

Los anteriores informes deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación. Posteriormente serán enviados a las entidades de control, si la ley así lo establece, dentro del término previsto por ella.

ARTICULO 44. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- b) Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.



El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, de acuerdo con el presente estatuto y las normas legales vigentes en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a un fondo de readquisición de aportes sociales.

ARTICULO 45: La finalidad de la reserva de protección de aportes será la de amparar los aportes sociales y compensar las pérdidas de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Estos recursos podrán, a juicio del Consejo de Administración, invertirse en bienes inmuebles para el propio servicio de la cooperativa, bienes raíces urbanos de renta, situados en el territorio de sus operaciones y asegurados debidamente.

ARTICULO 46: El fondo de educación tiene por finalidad habilitar a la cooperativa para que, por medio del comité de educación, desarrolle programas de educación cooperativa para los asociados, su familia, directivos de la cooperativa y la comunidad en general.

ARTICULO 47. OTROS FONDOS. La cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargos al ejercicio económico anual.

PARÁGRAFO. Con el fin de promover programas de emprendimiento y el desarrollo empresarial de los asociados, el Consejo de Administración pondrá en marcha un Fondo de Desarrollo Empresarial con el fin de promover programas de fomento del emprendimiento y desarrollo empresarial entre los asociados y su grupo familiar

ARTICULO 48. OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender los casos de calamidad doméstica de los asociados y sus familiares, lo mismo que para establecer los servicios comunes de seguridad social, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 49. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectuó el Consejo de Administración o el gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales.

ARTÍCULO 51: Los asociados que se desvinculen voluntariamente y los que sean excluidos de la cooperativa, responderán con sus aportes, por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 52. La cooperativa, los asociados, los funcionarios y administradores, son responsables por los actos u omisiones contrarias a las normas legales y reglamentarias y las disposiciones emanadas de los entes oficiales correspondientes.



PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de COTREM serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 53. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor, en la forma que lo estipulen los reglamentos.

ARTICULO 54. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisiones, extralimitaciones de sus funciones o abusos de autoridad, con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO VII **ADMINISTRACION y VIGILANCIA**

ARTICULO 55. La Administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligaciones para todos los asociados, siempre que sean adoptados de conformidad con las normas legales y reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos Internos.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS: La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados exceda de trescientos (300), o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare muy onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información, representación y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 58. NÚMERO DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados determinará el número de delegados a participar en la asamblea, asegurando que el número mínimo de delegados sea del 15% de los asociados.

PARAGRAFO 1. Las postulaciones de candidatos a delegados, que participarán en la Asamblea General, se realizarán mediante la presentación de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, con el fin de garantizar la representación de las minorías.

La reglamentación será expedida por el Consejo de Administración. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

ARTÍCULO 59. La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad que se realice, deberá regirse por todas las normas de la legislación cooperativa vigente, por las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de asociados inhábiles, objeto, sistemas de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de evento.



En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad para efectos de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas, y criterios de participación democrática.

ARTICULO 60. VOTO POR DELEGADO. En las Asambleas Generales, corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 61. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y el gerente, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTICULO 62. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueda postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos para lo cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO 1: Cuando por razones de fuerza mayor, económicas, o cuando por disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, no sea posible o permitido la realización de reuniones o asambleas en forma presencial, ésta se podrá convocar y realizar en forma no presencial, virtual o mixta, por medio de los tecnológicos disponibles, garantizando en todo caso la participación de los asociados, sin exclusión alguna. En ésta modalidad de asamblea, se aplicarán las normas del presente estatuto para establecer el quorum y adoptar decisiones con plena validez.

PARÁGRAFO 2: La participación de un asociado en forma no presencial o virtual en una asamblea mixta, esto es con asistencia presencial y no presencial o virtual, se aceptará solo en aquellos casos que, por razón de salud, distancia o de fuerza mayor, y esté debidamente acreditado tal hecho. En los demás casos el (la) afiliado (a) deberá asistir en forma presencial, siempre que las circunstancias y las decisiones oficiales así lo permitan.

PARÁGRAFO 3: Para la realización de las asambleas y/o reuniones en forma no presencial o mixta, la asociación hará uso de las herramientas y recursos tecnológicos, disponibles y siempre procurando el bienestar de los asociados, la economía de la asociación, facilitando la participación.

ARTICULO 63. DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será hecha por el Consejo de Administración con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles. Con la convocatoria se publicará igualmente el respectivo reglamento de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia elaborará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, fijándola en sitio visible de las dependencias de la cooperativa y donde haya asociados.

Adicionalmente a la lista, y previo a la celebración de la asamblea general, la Junta informará a cada uno de los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que tengan la calidad de hábiles y que aparezcan en la lista como inhábiles, acreditarán ante la Junta de Vigilancia su habilitación con el fin de lograr su exclusión de la lista de inhábiles.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración, previa investigación que conste en acta sobre hechos debidamente comprobados, puede excluir de la lista de asociados inhábiles a aquellos que sin tener esa calidad aparezcan en ella.

ARTICULO 64. DE LA ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA. Cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.



PARÁGRAFO 1. En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 962 de 2018, las postulaciones de candidatos al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se deberán presentar con anticipación a la asamblea general donde se efectuará la elección, de acuerdo como lo disponga el presente estatuto, con el fin de que la Junta de Vigilancia verifique el cumplimiento de los requisitos que la ley y el estatuto establecen para ser elegidos al órgano al cual aspiran.

PARÁGRAFO 2. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la convocatoria a la asamblea realizada por el Consejo de administración, de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato aspire solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 3. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se realizará mediante la presentación de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, con el fin de garantizar la representación de las minorías.

ARTICULO 65. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL. El Consejo de Administración adoptará una política de comunicación e información dirigida a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTICULO 66. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros setenta (70) días calendario del año, esta será convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles

ARTICULO 67. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, será hecha por el Consejo de Administración por derecho propio o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir quince (15) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la convocatoria sin tomar decisión sobre el particular, la convocatoria podrá hacerla directamente quien haya hecho la petición.

ARTICULO 68. INFORMACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se hará conocer a los asociados o delegados elegidos por medio de comunicación personal o por medio de fijación de avisos, en lugar visible de las dependencias de la cooperativa y sitios de trabajo, con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 69. QUORUM. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 70. DE LAS DECISIONES. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y para la liquidación se requerirá el voto favorable de las 2/3 (dos terceras) partes de los asistentes.

PARAGRAFO. TRANSFORMACION. Entiéndase por transformación la operación jurídica mediante la cual la sociedad adopta un objeto social diferente y se somete para el futuro a las normas pertinentes, por lo cual la transformación es una reforma



estatutaria en virtud de la cual los asociados, cambian el tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse, o previsto en el estatuto, para lo cual se requiere obtener autorización previa del ente de supervisión. Este cambio no implica la disolución de la entidad, ni solución de continuidad en cuanto a la persona jurídica.

ARTICULO 71. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General, será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva de la asamblea. La mesa directiva, estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

PARÁGRAFO: En el caso de asambleas no presenciales o virtuales, la mesa directiva de la asamblea podrá ser conformada por el presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar los presentes estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los Estados financieros
- e) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo provisto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar los aportes y cuotas extraordinarias.
- g) Elegir al Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
- h) Elegir al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- i) Elegir sus dignatarios y la comisión encargada de la aprobación del acta que se elabore.
- j) Autorizar la celebración de todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. De todo lo sucedido en las sesiones de la Asamblea General, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el presidente, vicepresidente y secretario de la misma.

PARÁGRAFO 2. El estudio y aprobación de las actas, estará a cargo de tres (3) asociados nombrados por la Asamblea General de su seno, quienes firmaran el acta los integrantes de la mesa directiva. Copia de estas actas serán enviadas a las autoridades competentes para su respectivo registro en los términos y fechas previstas por la ley.

PARÁGRAFO 3. En las asambleas virtuales o mixtas, será obligatoria la grabación (sonido y video) de la misma.

ARTICULO 73. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el organismo al que le corresponde la dirección y la administración superior de los negocios sociales y en particular de las bases generales, de las operaciones y contratos que haya de efectuar la cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Será considerado dimitente todo miembro del consejo que habiendo sido convocado faltare a un total de (5) sesiones ordinarias o extraordinarias, sin justa causa. El Consejo de Administración oficializara la dimisión de los miembros.

Todo miembro del Consejo de Administración que sea sancionado por violación a lo estipulado en los artículos 24 y 25 del Estatuto de **COTREM**, será removido del cargo de consejero, mediante resolución motivada del Consejo de Administración con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

También será removido mediante el mismo procedimiento todo consejero que no cumpla o impida a otros consejeros el cumplimiento de sus funciones, estipuladas en artículo 80 de los estatutos.



Si la remoción o dimisión de consejeros afecta el número necesario para formar quórum mínimo (artículo 78 del Estatuto), se convocará a Asamblea General de Asociados para nombrar las vacantes del Consejo de Administración. La convocatoria se registrará por lo estipulado en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. La dimisión o renuncia de un integrante del Consejo de Administración deberá ser presentada ante la Asamblea General de la cooperativa, no reunida ésta, se presentará ante el Consejo de Administración.

Si la renuncia fuere presentada por un miembro principal, este será reemplazado por uno de los suplentes numeritos, el cual será definido por el consejo.

PARÁGRAFO 2. En el evento de renuncia de 3 o más integrantes del Consejo se convocará a Asamblea General para que ésta lo reestructure o elija nuevamente.

ARTICULO 74. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser socio hábil con no menos de un año de afiliación.
- b) Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- c) Honorabilidad y correcto manejo de fondos y de bienes, por tanto, que no presenten antecedentes disciplinarios, fiscales o penales.
- d. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del consejo.
- e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención o impuestas por la asamblea general.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo, deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación para el Consejo de Administración, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. La administración de la cooperativa establecerá y formalizará el mecanismo en que se realizará esta manifestación expresa y deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

ARTICULO 75. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. El Consejo de Administración designará de su seno para períodos de un (1) año un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos de los miembros principales. Los dos (2) restantes actuarán como vocales.

ARTICULO 76. REPRESENTACION PERSONA JURIDICA. Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica asociada en la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 77. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias lo exijan. De las actuaciones del Consejo de



Administración debe dejarse constancia escrita en actas. Las actas del Consejo de Administración se entenderán aprobadas al ser firmadas por el presidente y secretario del mismo.

PARÁGRAFO: Cuando por razones de fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de los integrantes del Consejo de Administración, no sea posible realizar la reunión del consejo en forma presencial, ésta se podrá convocar y realizar en forma no presencial o virtual, en la cual aplicarán las normas del presente estatuto para establecer el quorum y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 78. QUORUM. El Quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros principales. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieren una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 79. REGLAMENTO: El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento de funcionamiento, para lo cual tendrá en cuenta además de lo establecido en el presente estatuto sobre funciones, requisitos, lo siguiente:

- a. Los mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- b. Lo relacionado con la retribución por reuniones, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas de la cooperativa, de acuerdo a los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Aprobar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- c) Nombrar o remover al gerente y fijar su remuneración.
- d) Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- e) Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- f) Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, de acuerdo con el objeto social de la cooperativa y sin contravenir competencias de la asamblea general.
- g) Aprobar en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- h) Autorizar a la gerencia, para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa cuya cuantía sea mayor a quince (15) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- i) Establecer la política de personal y de seguridad social para empleados.
- j) Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos o funcionarios de la cooperativa.
- k) Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos.
- l) Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los bienes de la cooperativa.
- m) Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la entidad.
- n) Someter a arbitramiento las diferencias que existan entre la cooperativa y sus asociados.
- ñ) Hacer cumplir la ejecución de planes y programas.
- o) Resolver los casos de admisión, retiro o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición.
- p) Reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- q) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Asociados o Delegados los proyectos de reforma de estatutos de la cooperativa.
- r) Designar los miembros de los comités.
- s) Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- t) Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias u oficinas.
- u) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- v) Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.



- w) Sancionar con una multa equivalente a dos (2) días de Salario Mínimo Legal Vigente, a los asociados que no asistan a las asambleas sin justa causa.
- x) Aprobar el Reglamento sobre régimen de sanciones
- y) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no están asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 81. El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de asamblea general, inicialmente, y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el (la) vicepresidente (a).

ARTICULO 82. OTRAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Mantener las relaciones interinstitucionales de la cooperativa a todos los niveles.
- b) Abocar el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c) Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones.
- d) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Presentar los informes a los órganos de dirección.
- f) Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTICULO 83. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA: El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será designado o elegido por este y sus funciones corresponden a las establecidas legalmente y en el presente estatuto.

Para la elección o designación del gerente, el Consejo de Administración realizará un proceso de selección, donde se consideren criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de bienes y fondos, instituciones financieras y otras de carácter social.
- b) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- c) Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- d) No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o administrativos, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria.
- e). Acreditar capacitación en el área cooperativa con un mínimo de ochenta (80) horas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 84. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente y Representante Legal, quien desempeñe el cargo de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, asumirá las funciones del cargo de la gerencia mientras se reincorpora el titular o el Consejo de Administración adelanta el proceso de selección del nuevo gerente, en el caso de ausencia definitiva. Para tal fin, se deberá hacer oportunamente el correspondiente registro como Representante Legal suplente en la Cámara de Comercio, bancos y demás entidades que legalmente se requiera. Durante los días en que asuma el gerente suplente como gerente de la cooperativa, devengará la remuneración de dicho cargo.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL GERENTE. El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- b) Nombrar o remover los empleados de la cooperativa, previa consulta al Consejo de Administración.

- c) Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y las demás instituciones públicas y privadas.
- d) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- e) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
- g) Celebrar directamente contratos y operaciones cuya cuantía no supere los quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- h) Presentar los informes que sean requeridos por el Consejo de Administración o los órganos de vigilancia y control.
- i) Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la cooperativa.
- j) Responsabilizarse del envío oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso.
- k) Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de todo tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración; someterlos a su estudio y aprobación.
- l) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 86. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE: Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijara el Consejo de Administración.
- d) Posesión ante el Consejo de Administración.
- e) Registro ante las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos en los literales b, c, d y e, serán igualmente cumplidos por el gerente suplente cuando reemplace al gerente titular.

ARTICULO 87. RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, la gerencia deberá:

- a). Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, con el fin de que éstos sean ejecutados por parte de quienes tiene la función y/o responsabilidad de cumplimiento.
- b). Presentar el informe de gestión al Consejo de Administración en los periodos que el consejo determine, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

PARÁGRAFO 1. La participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 88. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, esta contara con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, reelegidos parcial o totalmente, por la asamblea general, hasta tres (3) periodos consecutivos. Sin embargo, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento.

ARTICULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, es el organismo de control social, responsable ante la asamblea general. Estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, por la asamblea general, hasta tres (3) periodos consecutivos. Sin embargo, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto legalmente, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 90. Para ser postulado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser socio hábil de la cooperativa durante un (1) año como mínimo, continuo o discontinuo.
- b. Haber recibido un curso básico de cooperativismo como mínimo de veinte (20) horas.
- c. Tener conocimiento suficiente del estatuto y reglamentos de la entidad.
- d. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- e. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la junta.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria.

PARÁGRAFO. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la Junta de Vigilancia. La cooperativa establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTICULO 91. Un miembro de la Junta de Vigilancia dejara de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por dejación voluntaria del cargo.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) en total.
- d) Por perdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

En todo caso cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento expedido por la misma junta.

ARTICULO 92. REGLAMENTO: La Junta de Vigilancia adoptará su propio reglamento de funcionamiento, en el cual tendrá en cuenta lo regulado en el presente estatuto. Para establecer el quorum y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 1: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan.



PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de los integrantes de la Junta de Vigilancia, no sea posible realizar la reunión en forma presencial, ésta se podrá convocar y realizar en forma no presencial o virtual, en la cual aplicarán las normas del presente estatuto para establecer el quorum y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 3. Los miembros suplentes participarán en ausencia de los miembros principales, a quienes le comunicarán con la debida anticipación de la citación a la reunión.

No obstante, podrán ser invitados, con voz, pero sin derecho a voto, a determinadas reuniones en razón de la importancia de los temas a tratar o decidir.

Para las actividades de capacitación que se programen o realicen para la Junta de Vigilancia, se tendrán en cuenta a los miembros suplentes.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración, fijará la política de retribución por reuniones, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 5. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración fijará una política de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 93. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal o a los entes de control que correspondan, sobre las irregularidades que existan en el manejo y funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que hagan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos mediante el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o en la elección de sus delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un presidente y un secretario.
- i) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, la lista de inasistentes a las asambleas con el fin de que se apliquen las multas correspondientes.
- j) Aprobar su propio reglamento y el plan de trabajo para el periodo.

ARTICULO 94. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente elegido por la asamblea general, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el ente oficial correspondiente, conforme a lo previsto en la ley y su periodo será de dos (2) años.

PARAGRAFO 1: No podrá ser revisor fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

PARAGRAFO 2. La persona natural o jurídica que ejerza como revisor fiscal, no podrá ser reelegido por más de 3 periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3. Será elegido como Revisor Fiscal quien obtenga el mayor número de votos de los asistentes a la asamblea.



ARTICULO 95. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás organismos de la cooperativa.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración, Asamblea General o al organismo competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el manejo y funcionamiento de la cooperativa en desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente este obligado a presentar.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea, de los organismos de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las decisiones para la conservación o seguridad de los mismos o de los que la entidad tenga en custodia.
- f) Impartir las Instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g) Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando juzgue conveniente.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, la Asamblea General y los estatutos siempre que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 96: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, y los empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí por matrimonio, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO VIII
INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 97. La cooperativa podrá realizar una o más operaciones en forma conjunta con otras cooperativas, estableciendo cuál de ellas debe asumir la gestión y la responsabilidad ante terceros.

CAPITULO IX
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. FUSION. La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 99. Cuando la cooperativa se fusione se disolverá sin liquidarse, constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos que se hará cargo de su patrimonio.

PARAGRAFO: La fusión requerirá aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionen y el reconocimiento del ente de control que corresponda.

ARTICULO 100. INCORPORACION. La cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

PARAGRAFO 1. En caso de incorporación, la cooperativa se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

PARAGRAFO 2. Para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea General de la cooperativa incorporada y la cooperativa incorporante la aceptara mediante resolución emitida por la Asamblea General y el reconocimiento del ente oficial correspondiente.



ARTICULO 101. En el caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en la fusión la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de esta cooperativa incorporada o fusionada.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN: La cooperativa podrá escindir su patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destinará para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia.

ARTICULO 103. DISOLUCION. La cooperativa será disuelta por acuerdo de la asamblea general específicamente convocada para el efecto y se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la asamblea.

ARTICULO 104. CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN. La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del exigido para la constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla son contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 105. En los casos previstos en los literales (b), (c) y (f) del artículo anterior, el organismo de control correspondiente, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes sobre el particular, con el propósito de que sean subsanadas las causales, o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución y ordenar la liquidación.

Si transcurrido dicho termino la cooperativa no ha superado la causal o no ha reunido la asamblea general, la autoridad correspondiente decretara la disolución y ordenara la liquidación para lo cual nombrara liquidador o liquidadores.

ARTICULO 106. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, esta designara dos (2) liquidadores. Si los liquidadores no fueren nombrados o no se posesionan dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento la entidad correspondiente procederá a nombrarlos. En el acto de la designación se señalará a los liquidadores el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo.

ARTÍCULO 107. En la liquidación de **COTREM**, el liquidador o liquidadores tendrán en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia. La liquidación procederá una vez se inscriba en la cámara de comercio donde COTREM tiene su domicilio. Una vez acordada la liquidación de COTREM el pago procederá de acuerdo a las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTÍCULO 108. Si después de efectuar los pagos en la forma prevista por la ley y en el artículo anterior para la liquidación de la cooperativa, quedare algún remanente este será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa en el Departamento del Meta, con preferencia a organismos cooperativos de grado superior.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES



ARTICULO 109. Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de actos cooperativos, se someterán a una junta de amigables componedores que actúe de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 110. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán nombrados para cada caso a instancia del asociado o grupo de asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados estos nombrarán un (1) amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes.

Los amigables componedores anteriores nombrarán el tercer miembro de la junta.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su designación no se hubieren puesto de acuerdo respecto al último miembro, actuara por derecho propio un integrante de la Junta de Vigilancia.

b) Tratándose de diferencias surgidas entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá de común acuerdo un (1) amigable componedor. Estos designarán el tercero; si respecto a este último no existe acuerdo en el lapso mencionado en el literal (a), será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 111. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 112. Los amigables componedores deberán manifestarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan el cargo o no. La no manifestación expresa se tomará como no aceptación de la designación como amigable componedor. En caso de que no acepten, la parte interesada procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los amigables componedores entrarán a actuar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aceptación.

Su encargo debe terminar diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, sugerencias y dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes lo cual constará en acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 113. Para la reforma de estatutos se procederá así:

a) El Consejo de Administración por derecho propio elaborará el proyecto de reforma estatutaria para presentarlo a la asamblea general de asociados o delegados.

b) El diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán proponer, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración la elaboración de un proyecto de reforma de estatutos, indicando los temas o artículos a reformar.

c) El proyecto de reforma se colocará a disposición de los asociados con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles a la realización de la asamblea que se pronunciará sobre el proyecto.

d) En la convocatoria que se haga a la asamblea general se expresará claramente en el proyecto de orden del día que se someterá a su consideración la reforma de estatutos y se recordará que la ley exige una votación de las dos terceras (2/3)



ESTATUTOS COTREM ES-GA-01 26-03-2022-04

partes de los asociados hábiles o delegados asistentes para la aprobación de cada uno de los artículos que comprende la reforma, o del articulado completo si se efectuara reforma global del mismo.

e) La Asamblea General podrá elegir una comisión que se encargue de elaborar el proyecto de reforma de estatutos para ser presentada a través del consejo, a la asamblea para su correspondiente aprobación.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentara el procedimiento a utilizar para elaborar el proyecto de reforma estatutaria.

PARAGRAFO 2: Una vez aprobada la reforma de estatutos por la Asamblea General, se remitirá, dentro de los 60 días siguientes a la celebración de la Asamblea General, el estatuto reformado a la Cámara de Comercio o a la entidad competente, para su respectivo registro. Luego de oficializado el registro de la reforma, se enviará a la autoridad competente dentro de los diez (10) días siguientes, el registro junto con el estatuto reformado para su control de legalidad.

El presente estatuto de Cotrem fue reformado por la Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados reunida en la ciudad de Villavicencio el 26 de marzo de 2022, en cumplimiento a los literales (a, c, d) del artículo 102 del estatuto vigente, siendo aprobado por unanimidad.

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria Presencial, se aprueba la modificación de los estatutos y aprueba que la reforma sea de cumplimiento inmediato a los asociados a partir hoy 26 de marzo de 2022. Se aprueba por unanimidad de 131 votos.

ARNULFO MENDOZA LEON
Presidente Asamblea

BALNCA INES GIL RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea